



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de enero de dos mil quince.

Vista la solicitud, de fecha cinco de enero de dos mil quince, la cual fue asignada con número de referencia interna **RES.AMP-2015-5**, presentada por el señor [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Unico de Identidad número: [REDACTED], mediante la que requiere: "**Información de contacto institucional (nombre, cargo, correo institucional, teléfono de contacto institucional) de funcionarios públicos y/o técnicos consultores que entre sus responsabilidades incurran en las siguientes actividades:** • Uso de mapas de Sistema de Información Geográfica (GIS) • Trabajo en teledetección, datos geoespaciales, imágenes satelitales, etc. • Trabajo en cartografía y creación de mapas • Uso de mapas de clima a tiempo real, hidrología, meteorología, vulcanología, etc. • Especialistas o investigadores • Tomadores de decisión a partir de la información arriba mencionada". señalando para oír notificaciones el correo electrónico [REDACTED]

Cumplidos los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), la infrascrita Oficial de Información expone lo siguiente:

- I. Que según lo señalado en el Artículo 50 literal d) de la LAIP, la infrascrita Oficial de Información realizó las gestiones respectivas en las gerencias y departamentos de la Institución, para localizar y entregar la información solicitada, sin embargo se determinó que tal información es inexistente.
- II. Que de acuerdo al Art. 62 de la LAIP, "los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder". Con base a lo anterior e identificando que lo solicitado corresponde a lo establecido en el Art. 73 de la LAIP, ya que en la institución no hay ningún profesional o técnico que realice alguna de las actividades que se mencionan en el requerimiento.

POR TANTO: En uso de las facultades legales que confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 50, Literales d, i) y j), Art. 62, 65, 72 y 73, RESUELVE: Denegar el acceso a la información solicitada por Inexistencia. **NOTIFIQUESE.**


Wendy Roxana Palma de García
Oficial de Información



Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.